



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00091-00.

La gestora judicial del banco rogante renuncia al poder otorgado. Sin embargo, esta Judicatura concluye que es **inviabile** aceptar tal abdicación, toda vez que no obra en el plenario la comunicación enviada al organismo mandatario, enterándolo de la decisión adoptada, como lo consagra el inc. 3° del art. 76 del C.G.P., como tampoco se allegó un soporte que tratara sobre determinada circunstancia que llevara a tener por cumplido aquel requisito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

ogc

<p>CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de noviembre de 2020. SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96c03c2485d45d961fe5c6674938151283aeec2a0e31260e90ab8d68
090e0c44**

Documento generado en 06/11/2020 12:02:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**